***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***
***JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META***

# INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor **(……)**, y la consecuente restitución del predio objeto de despojo.

**CONSIDERANDOS**

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 21 de febrero del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado anteriormente "Santacoloma", actualmente "La Camila" ubicado en la Inspección de Policía de Alto de Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, identificado con la matricula inmobiliaria número 234-18155 y las cedulas catastrales números 50-568-00-02-0001-0417-000; 50-568-00-02-0001-0368-000; 50-568-00-02-0001-0370-000, en favor del señor **(……)** y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(……)**, identificada con la cédula de ciudadanía **(…….)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor **(……),** identificada con la cédula de ciudadanía número **(……)**, y su núcleo familiar, sobre el predio denominado anteriormente "Santacoloma" y actualmente "La Camila", ubicado en la Inspección de Policía de Alto Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán del Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234 – 18155 y las cédulas catastrales números 50-568-00-02-0001-0417-000; 50-568-00-02-0001-0368-000; 50-568-00-02-0001-0370-000.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-18155, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en la cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** al señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 234-18155 la sustracción provisional del comercio el inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 234-18155, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, promiscuos y Municipales del Distrito de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor **(……)**, identificado con cedula de ciudadanía número **(……)**, actual propietario y ocupante del predio denominado anteriormente "Santacoloma" hoy "La Camila" identificado con matricula inmobiliaria N° 234-18155, y cedulas catastrales números 50-568-00-02-0001-0417-000; 50-568-00-02-0001-0368-000; 50-568-00-02-0001-0370-000, del cual se pretende la restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y a la dirección reportada en la solicitud; para tal efecto, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, advirtiéndole la perentoriedad de los

términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán, Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo de un diario de amplia circulación, como lo es EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegara al expediente. Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**OCTAVO: ORDENAR** oficiar a todos los juzgados penales del Distrito Judicial, para que se sirvan informar si contra el señor **(……)**, identificado con cedula de ciudadanía número **(……)**, cursa algún proceso o se ha proferido Sentencia, dicho trámite se realizará a través de la solicitud de una circular a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(……)**, en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

**DÉCIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicaran por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**